

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0013 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

Entre los suscritos **LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE** persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 42.898.796 expedida en Envigado (Antioquia), actuando en su calidad de Secretaria General y obrando como Representante Legal de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, entidad financiera del Estado, del orden nacional, identificada con NIT No. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública número 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta según Decreto 4167 del 03 de noviembre de 2011, y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, facultada para celebrar el presente contrato de acuerdo a lo referido en la Circular Interna No. 27 del 16 de noviembre de 2018, ratificada por la Circular Interna No. 17 de 5 de junio de 2019 y lo establecido en el literal c del numeral 5 de la Política de Contratación de Servicios para Terceros Código: CON-DA-002 V.1. Quien en adelante se denominará FINDETER, por una parte, y por la otra la persona jurídica **INVER MIL GROUP S.A.S.**, sociedad comercial de derecho privado identificada con NIT. 900.333.780-0, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE ESTRADA GUASMAYAN**, persona mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.050.435, y quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Interventoría, conforme a lo preceptuado en la Política de Contratación de Servicios para Terceros Código: CON-DA-002 V1, en la Convocatoria Publica No. ART-I-003-2021, así como a las normas civiles y comerciales que regulan la contratación privada, y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el presente contrato se rige por el régimen de la contratación privada, de conformidad con los artículos 15 de la ley 1150 de 2007 y 6° del Decreto 4167 de 2011 y demás normas civiles y comerciales aplicables a la materia, en especial el régimen de inhabilidades e incompatibilidades descrito en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, y los artículos 1° y 4° de la Ley 1474 de 2011 y régimen de contratación de FINDETER regulado en la Política de Contratación de Servicios para Terceros Código: CON-DA-002 V.1.
2. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A.-FINDETER, creada bajo la Ley 57 de 1989, y modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Conforme a lo establecido en el literal h del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, FINDETER en desarrollo de su objeto social, puede prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera, y por tanto, en ejercicio de estas facultades legales, celebra contratos y convenios para el diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades señaladas en el numeral 2° del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
4. Findeter en el marco de la ejecución del Convenio Interadministrativo No. SC-0333-19 suscrito con la Agencia de Renovación del Territorio, requiere la contratación de la *INTERVENTORÍA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: “ESTRUCTURACIÓN FINANCIERA, LEGAL Y TÉCNICA EN LAS FASES DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DETALLE PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE SALUD, IDENTIFICADOS DENTRO DE LOS PLANES DE ACCIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN REGIONAL - PATR, DEL PROGRAMA DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL - PDET, PRIORIZADAS POR LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART”.*



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0013 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

5. Que el día 28 de enero de 2021 se dio apertura del proceso de selección, publicando los términos de referencia, estudio previo, anexos y demás documentos asociados a la Convocatoria Pública No. ARTI-003-2021, a través de la página web de la Entidad (www.findeter.gov.co), tal como quedó establecido en el Subcapítulo III “Cronograma” de los términos de referencia del proceso.
6. Que el proceso de selección adelantado y el presente contrato es respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP21-00254 por la suma de \$ 468.727.170 generado el 08 de enero de 2021 por el responsable de presupuesto de Findeter.
7. Que como resultado del informe definitivo de evaluación económica, demás criterios de calificación y asignación de puntaje (orden de elegibilidad), de la Convocatoria Pública No. ART-I-003-2021, el único proponente en orden de elegibilidad fue la persona jurídica **INVER MIL GROUP S.A.S.**
8. Que mediante acta de selección de fecha 26 de febrero de 2021, se adjudicó a la persona jurídica **INVER MIL GROUP S.A.S.**, el contrato para el desarrollo del objeto de la Convocatoria Pública No. ART-I-003-2021, el adjudicatario presentó una oferta económica por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$468.258.443)**. Incluido IVA y demás impuestos, tasas, costos, gastos y contribuciones a que haya lugar.
9. Que el acta de selección de la Convocatoria Pública No. ART-I-003-2021 fue publicada el 26 de febrero de 2021 a través de la página web (www.findeter.gov.co).
10. Que la Política de Contratación de Servicios para Terceros de FINDETER CON-DA-002 V1 en el literal c del numeral 5, establece la competencia para suscribir contratos actuando en calidad de contratante, señalando que corresponde a la Secretaria General aquellos en cuantía hasta 950 SMLMV.
11. Que con la firma del presente contrato EL INTERVENTOR declara:
 - a. *Que conoce y acepta el contenido del presente contrato y de todos los documentos que lo integran.*
 - b. *Que ni la sociedad o su Representante legal se encuentran incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la Ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones que impidan la celebración del presente contrato. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el contrato previa autorización escrita de FINDETER o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que esto genere el pago a favor de EL INTERVENTOR de ninguna compensación o indemnización.*
 - c. *Que sin perjuicio de la información que conoció en la etapa precontractual y, que sirvió para la elaboración de su propuesta, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del contrato.*

En consecuencia, el presente Contrato de Interventoría se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: REALIZAR LA INTERVENTORIA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: ESTRUCTURACIÓN FINANCIERA, LEGAL Y TÉCNICA EN LAS FASES DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DETALLE PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE SALUD, IDENTIFICADOS DENTRO



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0013 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

DE LOS PLANES DE ACCIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN REGIONAL - PATR, DEL PROGRAMA DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL- PDET, PRIORIZADAS POR LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART”.

PARÁGRAFO PRIMERO. - DESCRIPCIÓN Y ALCANCE: La Interventoría deberá ejercer el control y vigilancia de las acciones que el contratista ejecutará, con el fin de lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato de consultoría y sus elementos integrantes, especialmente en relación con:

1. Las especificaciones técnicas del objeto contratado.
2. Actividades administrativas a cargo del contratista.
3. Actividades legales.
4. Actividades financieras y presupuestales.
5. Actividades del plan de gestión social basado en la participación comunitaria.
6. Toda estipulación contractual y de los planes operativos.
7. Proteger los intereses de las Entidades y salvaguardar su responsabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - EJECUCION DE LAS ETAPAS DE LA INTERVENTORIA: El Interventor deberá realizar la ejecución contractual, teniendo en cuenta las descripciones, procedimientos, entregables, productos, actividades, análisis, documentos, volúmenes, consideraciones y plazos de las etapas, actividades principales del proyecto y de la interventoría, así como las demás aristas desarrolladas en los estudios previos, términos de referencia, anexo BIM, anexo PGS, adendas y demás documentos del proceso de selección de Consultoría e Interventoría, como elementos integrantes del presente contrato.

ETAPA	DESCRIPCIÓN
I	INTERVENTORIA A LA PREFACTIBILIDAD (FASE I), VALIDACIÓN, AJUSTE Y ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS, necesarios para el desarrollo de los proyectos de salud priorizados por la ART. Incluye las visitas técnicas e identificación de la necesidad, elaboración de Programa Medico Arquitectónico- PMA e informe de diagnóstico financiero y legal.
II	INTERVENTORIA A LA FACTIBILIDAD (FASE II), ESTUDIOS Y DISEÑOS A DETALLE (FASE III), para el desarrollo de los proyectos de salud priorizados por la ART, incluida la estructuración técnica, legal y financiera para cada fase.
III	INTERVENTORIA A LA GENERACIÓN DE CAPACIDADES EN TERRITORIO, Presentación MGA- WEB y transferencia al Banco de Programas y Proyectos SUIFP, ajustes metodológicos y técnicos según se requiera y acompañamiento a entidades territoriales para el cumplimiento de requisitos de cada uno de los proyectos a ser presentados ante el OCAD de acuerdo con los requisitos definidos en el Acuerdo No. 57 del 20 de Febrero de 2020, Acuerdo No. 52 del 14 de diciembre de 2018 y el Acuerdo 45 del 14 de noviembre de 2017, expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías -CRSGR, o norma que lo modifique o sustituya.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR: EL INTERVENTOR se compromete con FINDETER a cumplir con las siguientes obligaciones así:

1. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR.

1. Acatar la Constitución, la Ley, los principios de la función administrativa y los principios de la gestión fiscal consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política.
2. Cumplir el objeto y alcance del contrato, ejecutando y entregando los productos contratados de acuerdo con los criterios de calidad, con sujeción al valor contratado y dentro del plazo establecido.
3. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del CONTRATO.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0013 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

4. *Garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente de acuerdo con el tipo de proyecto a ejecutar.*
5. *Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del CONTRATO se le impartan por parte de FINDETER y suscribir las actas que en desarrollo del CONTRATO sean indispensables y todas aquellas que tengan la justificación técnica, jurídica o administrativa necesaria.*
6. *Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas precontractuales, y contractuales, evitando dilaciones o cualquier otra situación que obstruya la normal ejecución del CONTRATO.*
7. *No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.*
8. *Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del CONTRATO.*
9. *Constituir las garantías respectivas del CONTRATO y mantenerlas vigentes en los términos establecidos. las garantías deberán presentarse como requisito para la suscripción del acta de inicio del contrato.*
10. *Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene que para el efecto disponga la Corporación Autónoma Regional, el Departamento o Municipio según corresponda.*
11. *Instalar y disponer del equipo necesario para la ejecución del CONTRATO, desde el momento en que el SUPERVISOR lo disponga.*
12. *Ejecutar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no sólo con los requerimientos técnicos necesarios sino con las disposiciones legales, las normas especiales para la gestión y aprovechamiento de los recursos naturales.*
13. *Cumplir con todas las disposiciones vigentes sobre seguridad industrial y salud ocupacional vigentes en el país.*
14. *Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del CONTRATO.*
15. *Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se vincule y a terceros en la ejecución del CONTRATO.*
16. *Presentar el personal mínimo exigido para la ejecución del contrato.*
17. *Asumir el valor adicional del contrato, cuando el mayor plazo para la ejecución sea imputable al INTERVENTOR.*
18. *Utilizar la información entregada o la que se genere durante la ejecución del contrato estrictamente para los proyectos asignados en desarrollo del presente contrato y no hacer uso de ella en otros proyectos ni permitir su copia a terceros.*
19. *Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en el contrato.*
20. *Velar porque FINDETER, se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, contratistas, proveedores y demás servicios que de forma indirecta hayan sido requeridas para la ejecución del contrato.*
21. *Adelantar las actividades necesarias para dar cumplimiento al contrato. Para ello, debe presentar un plan de trabajo y una programación de actividades para la ejecución del contrato, los cuales serán revisados y aprobados por la Supervisor. Lo anterior, representado en un diagrama de Gantt, identificando actividades asociadas a los productos entregables, duración, relaciones de precedencia entre actividades, y definición de la ruta crítica del proyecto y asignación de recursos.*
22. *Todos los documentos concernientes a los diferentes estudios realizados por el Contratista de Consultoría deberán ser entregados así: cuatro (4) documentos originales en medio físico, junto con cuatro (4) copias en medio magnético, y/o de manera virtual y digital a través de los mecanismos tecnológicos que se acuerden con la supervisión del contrato.*
23. *Elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que correspondan al alcance del contrato y que se le soliciten en desarrollo de este por parte de FINDETER.*
24. *En caso de que sea requerido, asistir a las reuniones programadas por FINDETER, con el equipo de profesionales y especialistas aprobados.*
25. *Suscribir el acta de inicio y actualizar las garantías según corresponda para aprobación de FINDETER.*
26. *Participar y apoyar al Comité Técnico Operativo en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.*
27. *Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato.*
28. *Colaborar con FINDETER, la ART, la Entidad Territorial y el Ministerio de Salud y Protección Social en el suministro y respuesta de la información correspondiente ante cualquier requerimiento de los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.*
29. *Utilizar la imagen de FINDETER, la ART y la Entidad Territorial de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.*



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0013 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

30. *Entregar a FINDETER toda la información y los documentos recopilados en desarrollo de la ejecución del contrato, al finalizar el plazo de este, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes.*
31. *Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del CONTRATO y proponer alternativas de solución a las mismas.*
32. *Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Interventor, así como presentar los informes requeridos.*
33. *Defender en todas sus actuaciones los intereses de FINDETER según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.*
34. *Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la FINDETER.*
35. *Suscribir el acta de recibo a satisfacción final y el acta de liquidación.*
36. *Revisar y verificar que el componente económico de los productos entregados por parte del CONSULTOR se haya desarrollado bajo la Metodología General Ajustada- MGA en cumplimiento con lo exigido por el Acuerdo 57 del 20 de febrero de 2020, Acuerdo No. 052 del 14 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 045 del 14 de noviembre de 2017 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías- CRSGR, o norma que lo modifique o sustituya y anexos técnicos del sector.*
37. *Revisar y verificar que el componente financiero de los productos entregados por parte del CONSULTOR se haya desarrollado bajo la Metodología General Ajustada- MGA en cumplimiento con lo exigido por el Acuerdo 57 del 20 de febrero de 2020, Acuerdo No. 052 del 14 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 045 del 14 de noviembre de 2017 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías- CRSGR, o norma que lo modifique o sustituya y anexos técnicos del sector.*
38. *Revisar y verificar que el componente social de los productos entregados por parte del CONSULTOR se haya desarrollado bajo la Metodología General Ajustada- MGA en cumplimiento con lo exigido el Acuerdo 57 del 20 de febrero de 2020, Acuerdo No. 052 del 14 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 045 del 14 de noviembre de 2017 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías- CRSGR, o norma que lo modifique o sustituya y anexos técnicos del sector.*
39. *Garantizar que el CONSULTOR cumpla los requerimientos de carácter técnico, jurídico y legal que se encuentran en el marco del objeto y alcance del contrato, los cuales deberán enmarcarse en lo estipulado por el Acuerdo No. 052 del 14 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 045 del 14 de noviembre de 2017 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías- CRSGR, o norma que lo modifique o sustituya.*
40. *Dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 3 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 o norma que lo modifique, sustituya o adicione.*
41. *Atender, aplicar y asumir los costos relacionados a las orientaciones o protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional para prevención del Coronavirus COVID -19 relativas a las actividades a desarrollarse y según aplique.*
42. *Las demás que, por ley, los términos de referencia y el contrato correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento de este.*

2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR.

Considerando el alcance de las actividades a desarrollar en el proyecto a vigilar, se considera conveniente incorporar las siguientes obligaciones específicas:

1. *Presentar informes semanales (el primer día hábil de la semana) y mensuales vencidos (dentro de los primeros Tres (3) días hábiles del mes siguiente) a FINDETER donde se evidencien los aspectos más relevantes de las actividades desarrolladas en cada uno de los periodos de tiempo. Lo anterior, sin perjuicio de la presentación de los productos por entregar.*
2. *Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, administrativas y presupuestales tomadas durante el plazo de ejecución del contrato.*
3. *Asegurar que el CONSULTOR en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, y demás condiciones pactadas.*
4. *Evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias.*



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0013 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

5. *Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente.*
6. *El INTERVENTOR deberá hacer llegar oportunamente los registros y documentos a LA CONTRATANTE, con el fin de que ésta pueda realizar el control correspondiente.*
7. *Solicitar a LA CONTRATANTE, o a quien ésta indique, la documentación e información necesaria para desarrollar adecuadamente la Interventoría.*
8. *Revisar y estudiar los documentos e información que dieron origen al contrato objeto de Interventoría, con el propósito de establecer criterios claros y precisos sobre el alcance del contrato y de enterarse de cada una de las cláusulas contractuales, plazos, y obligaciones del CONTRATISTA, que le permitan adelantar con efectividad las labores encomendadas, solicitando a LA CONTRATANTE, las aclaraciones del caso.*
9. *Exigir la información que considere necesaria, recomendar lo que estime y contribuya a la mejor ejecución del contrato, y en general adoptar las medidas que propendan por la óptima ejecución del objeto contratado.*
10. *Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. Las órdenes e instrucciones que imparta son de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estén en concordancia con la ley y lo pactado.*
11. *Verificar que el personal propuesto por el contratista de estudios y diseños se encuentre vinculado al mismo mediante contrato de trabajo y/o de prestación de servicios, así como estar afiliados al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales) y se dé cumplimiento a la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes, así como aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y al día con los pagos al sistema de seguridad social integral.*
12. *Analizar y aprobar cualquier cambio de personal que el contratista de estudios y diseños proponga, verificando que el trabajador o profesional nuevo cuente con las mismas o superiores con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia y ofertadas por el contratista de estudios y diseños para el personal inicial.*
13. *Realizar acompañamiento y seguimiento al contratista de estudios y diseños en la verificación de las condiciones de ejecutabilidad del proyecto.*
14. *Verificar que existan los permisos, autorizaciones y licencias necesarias para el desarrollo del contrato de estudios y diseños.*
15. *Evaluar y aprobar las necesidades de personal profesional y las dedicaciones propuestas por el contratista de estudios y diseños, en el evento de realizarse una modificación en el alcance del contrato de estudios y diseños, con el fin darle continuidad al contrato.*
16. *Efectuar el acompañamiento constante y permanente, así como el seguimiento al cronograma propuesto por el contratista de estudios y diseños.*
17. *Cuando se requiera, convocar al CONTRATISTA, LA CONTRATANTE a través de la Supervisión, la ART y la Entidad Territorial Certificada - ETC (de ser necesaria) a las reuniones de seguimiento a la ejecución del contrato. En estas reuniones se presenta el estado de avance del contrato, análisis de la programación (ejecución, insumos y personal) y evaluación del Plan de gestión Social, así como se tratan y analizan temas y problemas relacionados con el desarrollo del proyecto, acordando entre las partes soluciones prácticas y oportunas.*
18. *Atender o responder las observaciones o aclaraciones que solicite LA CONTRATANTE, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento.*
19. *Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el CONTRATISTA durante el desarrollo del CONTRATO, de tal forma que la CONTRATANTE cuente con los insumos para intervenir oportunamente frente a las solicitudes presentadas.*
20. *Cumplir con la entrega de los informes semanales, mensuales y finales requeridos al supervisor designado por la CONTRATANTE, en los cuales se presente el estado de ejecución, avance, registro fotográfico (cuando aplique) y terminación del contrato.*
21. *Acompañar el proceso de socialización del proyecto ante la comunidad e informar de manera oportuna a la contratante y al supervisor delegado los inconvenientes encontrados.*
22. *Verificar que el Consultor elabore las presentaciones que requiera la Supervisión, las cuales podrán ser solicitadas cuando se consideren necesarias y en particular para el cierre de cada una de las tres etapas y para cada uno de los proyectos, así como emitir conceptos técnicos y retroalimentación.*
23. *Verificar la calibración de equipos de topografía y los demás que sean utilizados en el contratista de estudios y diseños.*

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0013 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

24. *Verificar el replanteo topográfico que el contratista de estudios y diseños realice con base en las referencias entregadas y ordenar la corrección cuando se encuentren diferencias.*
25. *Evaluar los resultados presentados por el contratista de estudios y diseños de acuerdo con las necesidades planteadas en la Etapa I, verificando el cumplimiento de la normatividad vigente de acuerdo con el tipo de proyecto a ejecutar.*
26. *Ejercer seguimiento en tiempo real sobre el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del contrato de estudios y diseños, de tal forma que se generen alertas tempranas sobre los aspectos que pueden dificultar, retrasar o afectar su ejecución.*
27. *Verificar que el contratista de estudios y diseños rectifique que los diseños objeto del contrato, estén elaborados teniendo en cuenta el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia ambiental para el proyecto o en los actos o pronunciamientos emitidos por la autoridad ambiental competente.*
28. *Promover con el contratista de estudios y diseños planes especiales de reacción, con acciones eficaces para solucionar y superar las situaciones que dificulten la ejecución de esta Etapa o que representen riesgos de gestión y hacerle seguimiento permanente al cumplimiento de dichos planes.*
29. *Efectuar, durante toda la ejecución del contrato de interventoría, las recomendaciones y observaciones que considere oportunas sobre la información analizada e identificar posibles imprecisiones, vacíos y en general cualquier condición que, según su experiencia, conocimiento, metodologías propuestas y mejores prácticas comúnmente aceptadas, puedan afectar el desarrollo del contrato de estudios y diseños, con miras a subsanar estos aspectos de manera oportuna.*
30. *Hacer las observaciones y las recomendaciones pertinentes y aprobar todos los documentos y entregables objetos del contrato de estudios y diseños.*
31. *Presentar a la contratante las modificaciones técnicas en procedimientos que sean convenientes para resolver problemas que pueden afectar el desarrollo del contrato.*
32. *Aprobar los laboratorios donde se llevarán a cabo ensayos de acuerdo con las necesidades del proyecto, los cuáles deben ser certificados.*
33. *Exigir al contratista de estudios y diseños todos los ensayos de laboratorio y demás pruebas que apliquen de acuerdo con la normatividad del proyecto y los que se soliciten por parte del interventor y/o la contratante para verificar la calidad de los diseños.*
34. *Verificar de manera permanente y mediante las herramientas necesarias el cumplimiento por parte del contratista de estudios y diseños frente a la normatividad técnica aplicable.*
35. *Revisar, estudiar, conceptuar y aprobar los manuales elaborados por el contratista de estudios y diseños.*
36. *Exigir y obtener del contratista de estudios y diseños a paz y salvos a los que haya lugar según la naturaleza del contrato.*
37. *En caso de cualquier tipo de presunto incumplimiento del contrato, el INTERVENTOR deberá entregar al Supervisor designado un concepto el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de El CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten; así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.*
38. *Proyectar, aprobar y firmar en calidad de interventor todas las actas que se generen durante el desarrollo del contrato de estudios y diseños.*
39. *Informar por escrito a la contratante de forma oportuna, específica y sustentada, las recomendaciones que en calidad de interventor hace respecto de acciones de tipo legal, técnico y administrativo que la contratante debe adelantar frente al contratista de estudios y diseños.*
40. *Presentar los informes, fichas, documentos y conceptos técnicos, entre otros, que sean solicitados, relacionados con el proyecto objeto de la interventoría, que velen por el cumplimiento de sus funciones y de la política y reglamentación del sector de Salud.*
41. *Informar a la contratante y al Supervisor delegado, de manera oportuna, hechos que constituyan riesgo para el proyecto, informando sobre avances, estado financiero del contrato de estudios y diseños, resultados, estadísticas y conceptos técnicos sobre resultados que permiten tomar correctivos y mejorar las condiciones del proyecto o las especificaciones.*
42. *Revisar, aprobar y conceptuar, previo cumplimiento de las obligaciones contractuales, sobre las solicitudes de pago formuladas por el CONTRATISTA, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por LA CONTRATANTE, y la normatividad vigente.*

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0013 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

43. Verificar que el CONTRATO de estudios y diseños, cuente con recursos económicos disponibles durante todo el plazo de ejecución.
44. Cumplir y atender de manera oportuna las instrucciones impartidas por la CONTRATANTE a través del supervisor designado.
45. Estudiar, analizar, conceptualizar y absolver de manera oportuna las sugerencias, reclamaciones, peticiones y consultas que presente el CONTRATISTA de estudios y diseños, resolviendo aquellas que sean de su competencia y dando traslado a FINDETER en forma inmediata de las que no lo sean, adjuntando su concepto al respecto. Las respuestas deberán estar soportadas y documentadas con la debida justificación técnica, financiera, contable, administrativa y jurídica, según corresponda, en los casos y términos que se soliciten, remitiéndolas al supervisor del contrato.
46. Acompañar a la CONTRATANTE, en los procesos administrativos y judiciales que se lleguen a iniciar en cualquier momento, aún después de haberse realizado la liquidación del CONTRATO DE INTERVENTORÍA, y tramitar aquellas actuaciones a que haya lugar.
47. Las demás que, por ley, los Términos de Referencia y minuta del contrato de interventoría, le correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento de este y para garantizar una correcta ejecución del contrato de estudios y diseños objeto de la interventoría.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES GENERALES DE FINDETER:

FINDETER se compromete a:

1. Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato.
2. Generar alertas frente a posibles materializaciones de riesgos previsibles asociados al contrato.
3. Impulsar acciones de mitigación frente a la posible materialización de riesgos asociados al contrato.
4. Pagar al INTERVENTOR el valor del contrato en las condiciones pactadas.
5. Dar respuesta a las solicitudes del INTERVENTOR frente a situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.
6. Verificar que la factura corresponda a los entregables, actividades, obligaciones y/o productos convenidos.
7. Expedir el cumplimiento a satisfacción respectivo.
8. Suscribir el acta de inicio y de liquidación del contrato.
9. Aprobar las garantías exigidas.
10. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución contractual.

CLÁUSULA CUARTA. - ENTREGABLES: El contratista de interventoría está obligado a entregar los volúmenes, informes, documentos productos y entregables derivados de las etapas dentro de los plazos establecidos en los documentos integrantes del presente contrato, realizando todas las actividades, obligaciones y servicios que resulten necesarios para la ejecución de las etapas.

CLÁUSULA QUINTA. - ACTA DE RECIBO FINAL: Una vez los productos de la Etapa II han sido aprobados por el interventor y se hayan presentado y aprobados por el Comité Técnico del sector, OCAD y DNP, se procederá a suscribir por las partes el acta de recibo a satisfacción final de estos y se comenzará el trámite de cierre contractual y liquidación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - ACTA DE INICIO DEL CONTRATO: Para el inicio de este contrato, EL INTERVENTOR y el Supervisor deben suscribir un acta de inicio dentro de los cinco (5) días siguientes a su celebración, acta que procede una vez se verifique el cumplimiento, entre otros de los siguientes requisitos:

- a. Aprobación del personal del Interventor.
- b. Aprobación de garantías.
- c. Presentación de la Oferta Económica Detallada.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0013 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

d. Verificación de Generación del Registro Presupuestal o su equivalente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato se ha estimado en **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Los plazos discriminados para cada etapa se presentan a continuación:

ETAPA	DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA	PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
I	INTERVENTORIA A LA PREFACTIBILIDAD (FASE I), VALIDACIÓN, AJUSTE Y ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS , necesarios para el desarrollo de los proyectos de salud priorizados por la ART. Incluye las visitas técnicas e identificación de la necesidad, elaboración de Programa Medico Arquitectónico- PMA e informe de diagnóstico financiero y legal.	Uno punto cinco meses (1,5)	Diez (10) meses
II	INTERVENTORIA A LA FACTIBILIDAD (FASE II), ESTUDIOS Y DISEÑOS A DETALLE (FASE III) , para el desarrollo de los proyectos de salud priorizados por la ART, incluida la estructuración técnica, legal y financiera para cada fase.	Cinco punto cinco (5,5) meses	
III	INTERVENTORIA A LA GENERACIÓN DE CAPACIDADES EN TERRITORIO , Presentación MGA-WEB y transferencia al Banco de Programas y Proyectos SUIFP, ajustes metodológicos y técnicos según se requiera y acompañamiento a entidades territoriales para el cumplimiento de requisitos de cada uno de los proyectos a ser presentados ante el OCAD de acuerdo con los requisitos definidos en el Acuerdo No. 52 del 14 de diciembre de 2018 y el Acuerdo 45 del 14 de noviembre de 2017, expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías - CRSGR, o norma que lo modifique o sustituya.	Un (1) mes	
CIERRE CONTRACTUAL		Dos (2) meses	

PARÁGRAFO: Los plazos se han determinado de acuerdo con el tiempo requerido para cada etapa y el cierre contractual, sin perjuicio de lo anterior, y sin superar el plazo de ejecución del contrato (10 meses) el contratista podrá plantear el cronograma detallado para cada una de las tres etapas conforme lo considere y para evaluación de la supervisión. FINDETER no reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - PERSONAL Y PERFIL MÍNIMO: Para la ejecución de este contrato, EL INTERVENTOR deberá garantizar los perfiles de personal exigidos en los términos de referencia y demás documentos del proceso de selección **CONVOCATORIA PUBLICA No. ART-I-003-2021**, los cuales deberá presentar para verificación del supervisor, con los respectivos soportes de formación académica, profesional y de experiencia que así lo acrediten.

CLÁUSULA NOVENA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$468.258.443)** IVA incluido y demás costos, gastos (directos e indirectos), impuestos, imprevistos, utilidad, tasas y contribuciones a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: El valor del presente contrato, incluye sueldos del personal utilizado para la realización del trabajo, afectados por el factor multiplicador, gastos administrativos (arriendo oficina principal, muebles, papelería, ploteo de planos, servicios públicos, copias, fotografías, desplazamiento aéreo, desplazamiento terrestre, hospedaje, ensayos de laboratorio, equipos de



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0013 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

topografía, equipos especiales, elementos de bioseguridad entre otros costos), y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. El factor multiplicador se aplica únicamente sobre los sueldos, incluyendo dominicales y festivos, y partidas que tengan efectos sobre las prestaciones sociales.

CLÁUSULA DÉCIMA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará al INTERVENTOR, conforme a la entrega de los informes que contengan los productos solicitados, los cuales serán objeto de cobro una vez sean aprobados por la supervisión, de la siguiente manera:

- **Un primer pago correspondiente al CINCO POR CIENTO (5%)** del valor total del contrato, con la aprobación por parte de la Interventoría de los productos Volúmenes I, II y III. de la lista de chequeo productos definitivos - ETAPA I.
- **Un segundo pago correspondiente al QUINCE POR CIENTO (15%)** del valor total del contrato, con la aprobación por parte de la Interventoría de los productos Volúmenes IV, V, VI, VII, VIII y IX de la lista de chequeo productos definitivos ETAPA I.
- **Un tercer pago correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** del valor total del contrato, con la aprobación por parte de la Interventoría de los productos Volúmenes II, III IV esquema básico aprobado y V anteproyecto arquitectónico – factibilidad incluye arquitectura e ingeniería de los proyectos de la lista de chequeo productos definitivos - ETAPA II.
- **Un cuarto pago correspondiente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)** del valor total del contrato, con la aprobación por parte de la Interventoría de la totalidad de los volúmenes, exceptuando el II, III, IV y V, contenidos en la lista de chequeo productos definitivos ETAPA II.
- **Un último pago correspondiente al VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato, una vez se realice el acompañamiento, la entrega del 100% de los proyectos con concepto favorable del Sector y el OCAD - ETAPA III y con la suscripción del acta de recibo final a satisfacción y el acta de liquidación del contrato.

Para los pagos, el CONTRATISTA DE INTERVENTORIA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral según corresponda, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución. De igual manera, deberá presentar paz y salvo por concepto de pago de salarios de todo el personal vinculado directamente a la ejecución, así como del personal independiente y proveedores que presten sus servicios y/o suministros para la ejecución de esta.

De cada uno de estos pagos, se efectuará una retención en garantía del diez por ciento (10%), la cual se devolverá al CONTRATISTA DE INTERVENTORIA una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a. *Acta de recibo a satisfacción final de los productos suscrita por las partes.*
- b. *Suscripción del acta de liquidación del contrato.*

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución de los proyectos y por ello su vigilancia tendrá lugar en tres (3) departamentos y municipios respectivamente: Istmia (Chocó), Santa Bárbara de Iscuande (Nariño) y Puerto Asís (Putumayo).

PARÁGRAFO: La entrega de los productos se realizará en la ciudad Bogotá D.C., en las instalaciones principales de FINDETER - Calle 103 No. 19 – 20 Bogotá D.C. Colombia, mediante radicación en ventanilla de cuatro (4) documentos originales en medio físico, junto con cuatro (4) copias en medio magnético, y/o de manera virtual y digital a través de los mecanismos tecnológicos que se acuerden con la supervisión del contrato.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0013 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente contrato se encuentra respaldado con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP21-00254** generado el 08 de enero de 2021 por el responsable de presupuesto de Findeter.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejecutada por el Gerente de Banca de inversión o quien este designe mediante comunicación escrita y cuyo perfil permita un seguimiento idóneo del contrato, cuyas responsabilidades se encuentran señaladas en el Manual de Supervisión e Interventoría de FINDETER y deberá de manera permanente realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, social y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.

El supervisor del contrato está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable por mantener informado a Findeter de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente, para lo cual podrá iniciar las acciones contractuales pertinentes.

En ningún caso el supervisor tiene la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre EL INTERVENTOR y FINDETER, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del CONTRATISTA frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del contrato, EL INTERVENTOR deberá constituir las garantías a favor de – **ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad del Servicio	20% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más

Adicionalmente.

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual	20% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato

PARÁGRAFO: La aprobación o validación de las garantías por parte de FINDETER es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas, razón por la cual deberán aportarse las pólizas acompañadas de los respectivos anexos y el recibo de pago de la prima correspondiente. **LA PÓLIZA A EXPEDIR NO ESTÁ SUJETA AL PROGRAMA DE MITIGACIÓN DE RIESGOS DE FINDETER (ELIMINADO)**, por lo que el contratista a través de su intermediario, corredor o agente comercial de seguros al realizar la solicitud de suscripción de la póliza deberá dar únicamente esta claridad a la compañía de seguros elegida.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0013 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. - CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y POLÍTICAS AMBIENTALES: El INTERVENTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las replacen, modifiquen, adicionen o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de El INTERVENTOR.

De otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios, según el tipo de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las normas aplicables en materia de seguridad industrial, y general, a dar cumplimiento a la normativa que regula la materia, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: El INTERVENTOR manifiesta, con la suscripción del presente contrato, que:

- a. *Ni él como representante legal, ni la sociedad que representa, se encuentran incluidos dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.*
- b. *Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general cualquier actividad ilícita.*
- c. *Que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna actividad antes descrita.*

EL INTERVENTOR con la suscripción del presente contrato se sujeta a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y por lo tanto se compromete a cumplirlas y a implementar de ser necesario los mecanismos de prevención y control con el fin de detectar e reportar a tiempo operaciones inusuales y sospechosas. En caso de que EL INTERVENTOR esté o sea, relacionado con operaciones inusuales y sospechosas en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, deberá informar de inmediato a FINDETER para que este proceda a adelantar las acciones contractuales y/o legales correspondientes a fin de establecer el impacto del riesgo y efectuar los controles necesarios para su mitigación, mediante la aplicación de una debida diligencia ampliada.

De acuerdo con lo anterior, EL INTERVENTOR autoriza expresamente a FINDETER, con la firma del presente Contrato, para que en cualquier momento consulte las listas restrictivas, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar, que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO: Las partes contratantes se comprometen a conocer y cumplir las disposiciones establecidas por el Código de Buen Gobierno de FINDETER publicado en el Link: https://www.findeter.gov.co/publicaciones/40214/codigo_de_buen_gobierno/

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que reciba EL INTERVENTOR para la ejecución del contrato es propiedad de FINDETER, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL INTERVENTOR declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente contrato y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por lo tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra FINDETER por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a Findeter, a los municipios, departamentos, y al interventor son

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0013 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el contrato, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN: EL INTERVENTOR se obliga a guardar confidencialidad y reserva sobre toda la información de especificación confidencial que llegue a conocer en desarrollo del presente contrato. En consecuencia, no podrá reproducir en todo o en parte, ni suministrar esta información de especificación confidencial a terceras personas, ni usarla con fines distintos al propósito del contrato y se encargará de mantener la confidencialidad de la información, la cual es extensiva a las personas a su cargo, siendo responsable frente a FINDETER por los daños y perjuicios que se generen en caso de que la misma no sea respetada. Así mismo, se obliga a responder hasta de la culpa levisima de la conservación, cuidado y manejo de la información de especificación confidencial y sólo podrá exonerarse de su responsabilidad mediante la prueba del caso fortuito o de la fuerza mayor o si ésta es requerida por una autoridad competente. En todo caso, el INTERVENTOR no expedirá certificación alguna sobre el contenido, características, autenticidad, originalidad o cualquier otra circunstancia propia de los documentos que se le entregan con ocasión de este contrato, por cuanto carece de facultad legal para ello. La Confidencialidad y reserva aquí establecida será hasta la terminación del contrato y diez años más.

PARÁGRAFO: La información relacionada con el negocio de FINDETER que EL INTERVENTOR conozca o se encuentre involucrada en el desarrollo del objeto del contrato, pertenece a FINDETER, a menos que un contrato formal escrito exprese lo contrario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD: EL INTERVENTOR se obliga a:

- a. *Mantener indemne a FINDETER y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones del INTERVENTOR en ejecución del contrato.*
- b. *Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de estos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra FINDETER, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato. Todos los gastos que implique la defensa de los intereses de FINDETER deberán ser asumidos por EL INTERVENTOR.*

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra FINDETER, esta última podrá requerir al INTERVENTOR o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con EL INTERVENTOR la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de FINDETER.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - AUTONOMÍA DEL INTERVENTOR Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL INTERVENTOR es una entidad independiente de FINDETER y, en consecuencia, EL INTERVENTOR no es su representante, agente o mandatario. EL INTERVENTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de FINDETER, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EL INTERVENTOR ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre FINDETER con EL INTERVENTOR, ni entre FINDETER con el personal que EL INTERVENTOR destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, EL INTERVENTOR es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0013 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - AFILIACIÓN Y PAGO DEL INTERVENTOR AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

Al momento de cada pago, EL INTERVENTOR deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución de este, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo, cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, se acuerda entre las partes que, mediante su firma, EL INTERVENTOR faculta a FINDETER a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá desde un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, FINDETER podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Así mismo, dado que EL INTERVENTOR deberá mantener durante la ejecución del contrato EL PERSONAL MINIMO requerido en los términos de referencia que dieron origen al presente contrato, por cada profesional o técnico que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a FINDETER a exigir al INTERVENTOR la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectuó el supervisor, de acuerdo con el informe de este. Realizados dos (2) requerimientos al INTERVENTOR, el supervisor solicitará el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del contrato.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al INTERVENTOR para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que EL INTERVENTOR faculta a FINDETER a exigir al INTERVENTOR a título de pena, la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que FINDETER podrá exigir al INTERVENTOR la indemnización total de los perjuicios causados. La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvención judicial previa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL INTERVENTOR, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0013 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

1. *El supervisor presentará un concepto/informe el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.*
2. *FINDETER remitirá al INTERVENTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al INTERVENTOR las explicaciones correspondientes.*
3. *El INTERVENTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de FINDETER, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.*
4. *FINDETER enviará a consideración de la supervisión, el documento de descargos del INTERVENTOR y las consideraciones de la aseguradora.*
5. *Si la supervisión encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:*
 - a. *Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente.*
 - b. *Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR y a tasar el monto de la pena.*
6. *La decisión que tome FINDETER será comunicada por escrito al INTERVENTOR y a la aseguradora.*
7. *El INTERVENTOR podrá reclamar ante FINDETER por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.*
8. *La reclamación presentada por El INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por la supervisión, y sometidas a consideración de FINDETER. Si no se acogen los argumentos presentados por EL INTERVENTOR o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a FINDETER para que adelante las acciones correspondientes conforme se señalan en los párrafos siguientes:*

PARÁGRAFO PRIMERO: COMUNICACIONES O REQUERIMIENTOS PREVIOS: Anterior a la aplicación del Numeral 1. de la presente cláusula, se debe tener en cuenta: Uno de los requisitos exigidos para iniciar el trámite sancionatorio es la debida información del inicio de la actuación al interesado para que este pueda ejercer su derecho a la defensa. La Supervisión en ejercicio de sus funciones de seguimiento al debido cumplimiento del objeto contratado, deberá solicitar al interventor en cualquier momento, por escrito y a través del medio más eficaz, que aclare y explique las razones que han dado lugar al requerimiento, si es del caso, allegue la documentación que soporte el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Es el supervisor del contrato quien tiene a cargo el control de esta etapa previa. Por esta razón, luego de obtener la respuesta del requerimiento realizado al interventor, debe valorar la respuesta respecto de los hallazgos citados y que darían lugar al posible incumplimiento y si considera que la misma no logra desvirtuar en su totalidad el incumplimiento de las obligaciones, o en caso de que el interventor no dé respuesta al requerimiento anterior dentro del término otorgado, deberá sin perjuicio de los deberes contractuales y legales que le asisten, elaborar y enviar al Representante Legal de FINDETER un concepto/informe de supervisión pormenorizado que sustente la actuación e indique los hechos generadores del posible incumplimiento. El mencionado informe deberá acompañarse de los respectivos soportes documentales.

De otra parte, si la respuesta al requerimiento realizado al interventor es satisfactoria para la supervisión o se suscribe algún plan de mejoramiento, la constancia escrita de dicha actuación y la decisión de no dar aplicación al procedimiento sancionatorio contractual, debe ser enviada al área que corresponda para que sea incluida en la carpeta contractual.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0013 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que, para establecer el valor de la medida a imponer al INTERVENTOR, por concepto de apremio o pena pecuniaria, se aplicará la forma prevista por FINDETER en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: A través de la firma del presente contrato EL INTERVENTOR autoriza a FINDETER para efectuar la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que FINDETER le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil.

PARÁGRAFO CUARTO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL INTERVENTOR, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del INTERVENTOR que prestan mérito ejecutivo. EL INTERVENTOR renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

1. *Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto de este.*
2. *Por mutuo acuerdo de las partes.*
3. *Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato.*

Terminado el contrato se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad de las partes, EL INTERVENTOR se sujeta, acepta y autoriza a FINDETER a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. *Por incumplimiento del INTERVENTOR, en las siguientes circunstancias:*
 - a. *Cuando EL INTERVENTOR, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a FINDETER para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.*
 - b. *En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de El INTERVENTOR, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.*
 - c. *Cuando EL INTERVENTOR acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.*
 - d. *Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL INTERVENTOR no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.*
 - e. *Cuando unilateralmente EL INTERVENTOR suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el SUPERVISOR.*
2. *Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.*

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0013 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

3. *Por muerte o incapacidad permanente de EL INTERVENTOR persona natural; por disolución de la persona jurídica del INTERVENTOR, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de FINDETER, si aplica.*
4. *Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del INTERVENTOR, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.*
5. *Cuando EL INTERVENTOR traspase o ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de FINDETER.*
6. *Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del INTERVENTOR.*
7. *En el evento en que FINDETER verifique que EL INTERVENTOR en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.*
8. *Cuando el INTERVENTOR, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.*
9. *Cuando el INTERVENTOR o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que haga referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.*
10. *Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.*
11. *Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.*
12. *Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.*
13. *Cuando FINDETER encuentre que EL INTERVENTOR, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.*
14. *Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.*

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción del INTERVENTOR, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato:

1. *El supervisor presentará a FINDETER concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.*
2. *FINDETER remitirá al INTERVENTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al INTERVENTOR y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.*
3. *El INTERVENTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de FINDETER, para pronunciarse por escrito.*
4. *FINDETER enviará a consideración de la supervisión el documento de descargos del INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora.*
5. *La supervisión deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones del INTERVENTOR.*
6. *El informe del supervisor será sometido a consideración del Comité de Contratación, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.*
7. *La decisión que tome FINDETER será comunicada al INTERVENTOR y a la aseguradora.*
8. *El INTERVENTOR podrá reclamar ante FINDETER por la medida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.*
9. *La reclamación presentada por El INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizados por la supervisión, y sometida a consideración FINDETER. Si no se acogen los argumentos presentados por EL INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora y, se ratifica la terminación anticipada, FINDETER adelantará las acciones correspondientes.*

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0013 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

10. *Surtido lo anterior, FINDETER remitirá al INTERVENTOR el Acta de liquidación del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.*
11. *En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.*

La configuración de la terminación del contrato por incumplimiento tendrá los siguientes efectos, y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva, a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por FINDETER:

1. *No habrá lugar a indemnización para EL INTERVENTOR;*
2. *Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del INTERVENTOR;*
3. *Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;*
4. *Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del INTERVENTOR, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;*
5. *En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte del INTERVENTOR, y otras acciones legales pertinentes.*

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse o disminuirse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

1. *Solicitarse por escrito, justificada y soportada por EL INTERVENTOR, también deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por la supervisión.*
2. *Revisarse por la supervisión.*
3. *Una vez revisada la solicitud por el supervisor, este presentará su recomendación o viabilización a FINDETER.*

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión, únicamente desplazándose y alterándose la fecha de su terminación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión o reinicio de la ejecución contractual se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el acta de suspensión. O en su defecto, a través de orden o comunicación de reinicio del Supervisor o como se haya acordado en el acta de suspensión o sus prórrogas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, El INTERVENTOR deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato EL INTERVENTOR asume todos los riesgos referentes a su personal, gastos administrativos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte del INTERVENTOR.

PARÁGRAFO CUARTO: EL INTERVENTOR acepta suscribir las actas de suspensión de este contrato, y por el término acordado entre las partes, en el momento en el que se presenten alguna de las condiciones establecidas para unas suspensiones en el contrato de consultoría. Una vez se superen las situaciones que generen las suspensiones, se suscribirá el reinicio del contrato en la forma y términos pactados en el acta de suspensión. La no aceptación o renuencia a la suscripción del acta de suspensión por parte del Interventor será objeto de la aplicación de las acciones contractuales a que haya lugar.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0013 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El INTERVENTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo aval del supervisor y autorización expresa de FINDETER. Tampoco podrá subcontratar la ejecución del objeto contractual a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de FINDETER. La subcontratación aquí tratada, es diferente al personal ofrecido y a contratarse para el cumplimiento de distintas actividades.

PARÁGRAFO: El INTERVENTOR no podrá subcontratar o ceder el contrato a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, acudirán a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción y/o la conciliación. Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud:

1. Arreglo directo: *El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.*

2. Transacción: *Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.*

3. Conciliación: *La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.*

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales y/o totales que sean objeto de actuaciones cuando FINDETER de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula penal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN NATURAL: En caso de que las partes no logran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través del mecanismo de solución de arreglo directo, transacción o conciliación concurrido, deberán acudir a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar el INTERVENTOR.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0013 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

En caso de que el INTERVENTOR no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga FINDETER, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, FINDETER dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el Acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del contrato, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que se estimen pertinentes frente a presuntos incumplimientos por parte del INTERVENTOR. El supervisor debe llevar a cabo la liquidación, allegando la documentación necesaria para tal efecto dentro los términos contractuales. En caso de no constar dentro del expediente contractual la información necesaria para llevar a cabo una adecuada liquidación del contrato, la dependencia que identifique la ausencia de documentación o de expediente contractual solicitará al supervisor realizar la gestión necesaria para la reconstrucción de este aplicando para ello lo dispuesto en el Acuerdo No. 007 de 2014 del Archivo General de la Nación y las normas que lo modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se entienden incorporados en este contrato y por tanto vinculan jurídicamente a las partes:

1. Estudios previos, términos de referencia, adendas y anexos de la Convocatoria Pública No. ART-I-003-2021.
2. Anexo Building Information Modelling (BIM) Convocatoria Pública No. ART-I-003-2021.
3. Anexo PGS Convocatoria Pública No. ART-I-003-2021.
4. Estudios previos, términos de referencia, adendas, anexos de la Convocatoria Pública No. ART-C-001-2021 y contrato resultante.
5. Propuesta presentada por INVER MIL GROUP S.A.S. (En lo que no contravenga los documentos del proceso).
6. Política de Contratación de Servicios para Terceros
7. Manual de Supervisión e Interventoría de FINDETER o las disposiciones establecidas por FINDETER.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, la firma manuscrita, por medios mecánicos, digital y electrónica, son firmas válidas para el perfeccionamiento de este documento. Para su ejecución es necesaria la expedición de registro presupuestal, aprobación o validación de las garantías por FINDETER y la suscripción del acta de inicio.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. a los 02 días de marzo de 2021.

POR FINDETER

(ORIGINAL FIRMADO)

LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE
Secretaría General.

POR EL INTERVENTOR

(ORIGINAL FIRMADO)

JUAN FELIPE ESTRADA GUASMIAN
Representante Legal.

Proyectó: Marly Yiseth Quiñones. - Profesional Dirección de Contratación.

Revisó: Kevis Sireck Díaz. - Profesional Dirección de Contratación.

Revisó: Isabel Cristina Martínez Mendoza. - Asesora Secretaría General con funciones delegada de directora de contratación.